



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARIA DE ESTADO DE CAMBIO
CLIMATICO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL
MAR

Servicio Provincial de Costas en Girona

O F I C I O

S/REF.

N/REF. SAN01/10/17/0043

FECHA 16.11.2010

ASUNTO Elaboración de la resolución
definitiva y notificación

FLINDER DATA SL

CL CALA CANYELLES, 4

17310 LLORET DE MAR

**OBRAS SIN AUTORIZACION EN ZONA DE DOMINIO PUBLICO
MARITIMO-TERRESTRE Y SERVIDUMBRE DE TRANSITO. VERTIDO
ARENAS EN PLAYA Y MAR EN CALA RAJOLS FINCA CAN
JUNCANELLA T.M. LLORET DE MAR**

Examinado el expediente sancionador de referencia, se dicta
resolución de acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de
derecho:

HECHOS

1º. Con fecha 09.08.2010, se dictó acuerdo de incoación de
expediente sancionador arriba referenciado que fue notificado, junto al
pliego de cargos, con fecha 17.08.2010, concediéndose un plazo de **DIEZ
(10) DÍAS** para su contestación.

2º. Ha transcurrido el plazo concedido sin que se presentase
alegación alguna contra los cargos que se le imputan.

3º. El día 4.11.2010, el Jefe del Servicio de Dominio Público Marítimo-Terrestre y el
Vigilante de Costas, visitaron Cala Juncadella, con el objeto de constatar la situación actual de
las obras imputadas a efectos de valorar la sanción y ordenar, en su caso, que se retiraran del
dominio público marítimo-terrestre y la zona de servidumbre de tránsito, pudiendo comprobar
que:

- De la arena vertida sin autorización, .no quedaba prácticamente , desconociendo si por
efecto de temporales o por haber sido retirado por la presunta infractora.
- La escalera de hierro, había sido retirada.
- La caseta de madera que se hallaba en zona de protección, había sido retirada.

Se mantenían en zona de servidumbre de tránsito y protección:

CORREO ELECTRÓNICO

AVDA JAIME I, 41-3º 17001
GERONA



- unos 40 m² ocupados con traviesas, tipo escalera,
- Una conducción realizada en cemento para canalizar aguas pluviales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Vistas la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; el Reglamento General de Desarrollo y Ejecución de dicha Ley aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, modificado parcialmente por Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; y los arts. 8.1 y 13.2 el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás disposiciones concordantes que resultan de aplicación.

Este Ministerio tiene competencias de tutela y policía de los bienes de dominio público marítimo terrestre y de sus servidumbres, conforme a lo dispuesto en el artículo 110c de la Ley de Costas, y en el artículo 203.3 de su Reglamento General de Desarrollo y Ejecución.

Este Servicio Provincial de Costas, competente para resolver este expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 99.1a, de la Ley de Costas, con esta fecha,

HA RESUELTO QUE:

De acuerdo con los hechos imputados en el pliego de cargos y las comprobaciones realizadas en la actualidad, este Servicio está en condiciones de sancionar, de acuerdo con sus competencias, por los vertidos de 110 m³ de arena vertidos en la Playa Rajols, entre los Mojones M-52 y M-55 del TM. de Lloret de Mar.

Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en el/los artículo/s 90 a) y b) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, calificada como grave en el artº 91. 2 b) y, c) de la citada Ley.

Para la valoración de la sanción, se ha tenido en cuenta el presupuesto realizado por los Servicios de Proyectos y Obras adscritos a este Servicio, según detalle:

Mediciones: Arena transportada 110 m³

Traslado y evacuación manual de tierra procedente de la misma obra, mediante sacos, para distancias o recorridos hasta 25 m. desde el tajo de demolición hasta la cala y posterior perfilado de arena y llenado de sacos..... $37,07 \times 110 = 4.077,70$ €

De acuerdo con el/los artículo/s 183 b) del Reglamento Costas, como consecuencia de la infracción que se le imputa, la sanción que se impone es del 50% del valor de las obras, resultando un importe de 2.038,85 €,

Del resto de acciones sin autorización, fuera del dominio público marítimo-terrestre, se comunica que en el día de la fecha, se remite copia de lo actuado a la Direcció General de Ports, Aeroports i Costes de la Generalitat de Catalunya.

Este importe deberá ser abonado en cualquier entidad colaboradora de la Hacienda Pública (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) mediante impreso 069, que se acompaña y remitir posteriormente el justificante de pago a este Servicio Provincial de Costas. El pago se efectuará conforme a los plazos establecidos en el artº 62 de la Ley General Tributaria (58/2003) de 17 de Diciembre, contados a partir del día siguiente a la presente notificación.



- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 del mes posterior o si este no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente.
- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del 2º mes posterior o si este no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente.

Del incumplimiento de esta obligación económica, se dará traslado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Esta sanción deberá ser abonada de forma solidaria, en caso de existir más de un sujeto responsable de la infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del referido Real Decreto 1471/1989, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas.

Contra esta Resolución se podrá interponer, ante la Dirección General de Costas, a través de este Servicio Provincial, Recurso de Alzada, en el plazo de **UN (1) MES**, contado desde el día siguiente a aquél en el que tenga lugar la recepción de esta notificación o, en su caso, publicación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de LRJAPAC.

